



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).*

**Ref. Ejecutivo No. 2020-0684.**

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1° Alléguese poder especial que lo faculte para iniciar la presente acción, identificando el título ejecutivo aportado como base de la ejecución, los montos que se quieren cobrar y su fecha de exigibilidad, lo anterior, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem).

2° Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, respecto al número de identificación personal, y domicilio de las partes.

3° Aclárese la clase de acción solicitada (Ejecución por obligación de hacer y/o Ejecución por perjuicios) de la cual se desprenden los perjuicios reclamados en el libelo. Adviértase que si la acción que intenta ejecutar es de aquella que corresponde a una obligación de hacer, el demandante en un principio quiere el cumplimiento de un hecho en la forma originalmente establecida, circunstancia que no debe confundirse con la contemplada en el artículo 428 del C.G.P (Ejecución por perjuicios), que como se estipula cubre la posibilidad de que si el demandado no observa la obligación tal como se solicita, le permite al demandante pedir, en subsidio los perjuicios compensatorios, estimándolo bajo juramento en cantidad líquida de dinero.

Bajo esta óptica, deberán adecuarse la demanda a la estrictez del procedimiento que corresponda, verbi gratia, pretensiones, hechos, fundamentos de derecho, procedimiento y cuantía, y el poder conferido.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 109**  
Hoy **09-12-2020**  
El Secretario.

**HÉCTOR TORRES TORRES**